

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-

Insolvencia de Persona Natural Comerciante de MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR.

Radicado: 110013103 009 2023 00176 00.

Ingreso al Despacho en Virtualidad 31/07/2023

Teniendo en cuenta que la parte interesada en termino allegó escrito de subsanación, por sustracción de materia y economía procesal el Despacho no se pronunciará de fondo respecto del recurso de reposición interpuesto contra el auto adiado el 6 de julio de 2023¹, por medio del cual se rechazó la anterior solicitud del inicio del proceso de reorganización a la persona natural Comerciante².

Así entonces, por haberse subsanado en legal forma la presente solicitud y reunidos los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y, Ley 1429 de 2010, el Despacho

RESUELVE:

Primero: **ADMITIR** al proceso de reorganización a la persona natural comerciante **MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR**, quien se identifica con la cédula de extranjería No. 252.751.

Segundo: **DESIGNAR** a la señora **MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR** en calidad de promotora, quien cumplirá diligentemente las funciones que por legal le corresponden.

Tercero: **ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el registro mercantil del interesado, identificado con la matrícula No. 00875397 del 12 de junio de 1998. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cuarto: **ORDENAR** a la señora **MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR** que allegue los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto; para tal efecto, en el término de ley.

Quinto: **REQUERIR** a la señora **MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR** para que elabore una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por la comerciante, contador y revisor fiscal si lo hubiere; para tal efecto; para tal efecto, en el término de veinte (20) días.

Sexto: **DISPONER** que una vez venza el término indicado en el numeral CUARTO de esta providencia, a los acreedores se les corra traslado del estado del inventario de los bienes del deudor -presentado con la solicitud de

¹ Documento: "09RecursoReposicion".

² Documento: "08AutoRechaza".

inicio del proceso- y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Séptimo: **ORDENAR** a la señora **MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR** que mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene o, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Octavo: **PREVENIR** a la señora **MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR** para que se abstenga de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Noveno: **FIJAR** en el micrositio asignado para este Despacho en la página de la Rama Judicial, *un aviso* que informe acerca del inicio del proceso de reorganización; lo anterior, por un término de cinco (5) días. En igual sentido, **OFÍCIESE** a Correos Masivos Soporte Tecnológico – Seccional Bogotá para que se comunique a las autoridades judiciales de esta ciudad sobre el contenido del aviso, para que remitan a este Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.

Décimo: **ORDENAR** a la señora **MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR** que fije el aviso en su dirección comercial física, del establecimiento comercial, cuyo contenido cumpla con la función de publicidad respecto a lo resuelto en el numeral PRIMERO de esta providencia, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo de dure el proceso.

Décimo Primero: **ORDENAR** a la señora **MYRIAM NARCISA CARVAJAL YAGUAR** que, guardando sujeción a las reglas establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, le informe a todos los acreedores y jueces que le tramiten procesos de ejecución y restitución, sobre la fecha de inicio de este proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que la secretaría de este Despacho elabore; acredítese tal actuación dentro del término de veinte (20) días.

Décimo Segundo: **ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional y, a la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92917024d0ed9f22a17b00b89b579ae38d5576a9cf458ac1cfbdf7f7f8380f6**

Documento generado en 07/09/2023 07:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>